Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00048
Demandante: HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00048 promovida por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con **NIT. 838000096-7** Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** (**GOBERNACIÓN**) con **NIT. 890001639-1** Representado Legalmente por ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS, para determinar su admisibilidad.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co.

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Se adecúe el poder otorgado por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, y acreditar que dicha dirección coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.), so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, <u>y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.</u>

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con NIT. 838000096-7 Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO (GOBERNACIÓN) con NIT. 890001639-1 Representado Legalmente por ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS y/o quien hagas sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

a)

No.	No. Factura.	Emisión de Factura	Fecha de radicación de Factura	No. Radicado Factura	Fecha de vencimiento de Factura	Valor Neto
1	HSRL0001210420	17/09/2019	12/11/2019	R-29574	10/02/2020	197.235,00
2	HSRL0001223154	17/10/2019	12/11/2019	R-29574	10/02/2020	3.368.323,00
					Total:	3.565.558,00

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las facturas relacionadas en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** con **NIT. 838000096-7** Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces; y al abogado JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ como su apoderado conforme al mandato conferidos.
- 4. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que adecúe el poder conferido, de acuerdo con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- 5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.
- 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, **01 de abril de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **28.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de7bedca9400646edbd9082851170ba2a2b024967df63c4d7aca5262123859**Documento generado en 31/03/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica